

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO NO. 76001-33-33-019-2017-00263-00
DEMANDANTE: RUBEN DARIO SANCLEMENTE
DEMANDADO: CONCEJO MUNICIPAL DE CALI
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL

Revisado para su admisión el presente medio de control, se advierte que presenta las siguientes irregularidades que impide la admisión:

- Aportar el acto administrativo a demandar, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 166-1 del C.P.A.C.A.
- Deberá adecuar la demanda en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.); para lo cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 161, numeral 6° (requisito de procedibilidad) 162 (designación de las partes y de sus representantes, fundamentos de derecho, pruebas y el lugar y dirección donde las partes recibirán notificaciones personales), 163 (Individualización de pretensiones), 164 numeral 2° literal a) (oportunidad para presentar la demanda) 166 (Copia del acto acusado, Anexos de la demanda) Ibídem, y demás normas concordantes con el presente medio de control.
- De otro lado, se le advierte a la parte actora para que en la oportunidad de pedir pruebas, prevista en el artículo 212 del CPACA, aporte los medios de prueba que pueda conseguir directamente o a través de derecho de petición, de conformidad con lo ordenado en el inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada un término de tres (03) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo, así:

- Aporte el acto administrativo a demandar.
- Adecúe la demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 161 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A.
- Aporte los medios de prueba que pueda conseguir directamente o a través de derecho de petición, de conformidad con lo ordenado en el inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con lo expuesto anteriormente, debe la parte actora aportar el contenido del memorial por medio del cual subsana la demanda, en medio magnético – preferiblemente formato PDF- y en físico en tantos ejemplares como sujetos procesales haya por notificar dentro de este litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DORYS STELLA ALDANA MENDEZ
JUEZ

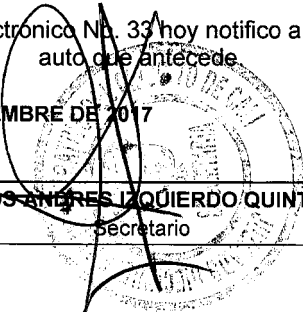
PROCESO NO.
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
MEDIO DE CONTROL:

76001-33-33-019-2017-00263-00
RUBEN DARIO SANCLEMENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE CALI
NULIDAD ELECTORAL

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARÍA

En estado electronico No. 33 hoy notifico a las partes el
auto que antecede

Cali, 11 DE DICIEMBRE DE 2017


CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario